



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

**Ref.: Ejecutivo – Niega mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00854-00**

Se niega el mandamiento de pago solicitado por Coolever Cooperativa de Ahorro y Crédito contra Deisy Yeraldin Díaz Moreno, puesto que el pagaré aportado como base de recaudo no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 711 del Código de Comercio señala que “[s]erán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio”. Es así como una de las menciones que éste debe contener, es la inserción de “la forma de vencimiento”. Al tenor del artículo 673 *ibidem*, una de las siguientes: a) a la vista; b) a un día cierto, sea determinado o no; c) con vencimientos ciertos y sucesivos; y d) a un día cierto después de la fecha o de la vista.

En este contexto, se destaca que la indicación de la fecha de vencimiento es un requisito indispensable para determinar la existencia cambiaria del título, pues precisa el momento de exigibilidad de la obligación.

Así mismo, las partes sólo deben consignar una de las formas de vencimiento permitidas por el artículo 673 *ibidem*, por lo que no poner ninguna de ellas harían ambigua la exigibilidad del título valor.

En el asunto bajo estudio, advierte el juzgado que en el cuerpo del documento aportado como base de la ejecución, no se especificó la forma o la fecha de vencimiento de la obligación, solo se indicó el 26 de abril de 2022 como el día en que se suscribió el instrumento, así:

PAGARÉ A LA ORDEN No. 210000808

Yo, (nosotros) los aquí relacionados, todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de mi (nuestras) correspondientes firma (s) manifestamos que en este acto obro (amos) en nombre propio nombre (s), y representación, manifestamos que prometemos pagar en forma incondicional, indivisible y solidaria a la orden de **COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** quien en adelante se llamara “**COOLEVER**”, o a quien represente sus derechos en sus oficinas en la calle 50 No. 27-26 de la ciudad de Bogotá o en el lugar de domicilio que registre ante la Cámara de Comercio a pagar la suma de: Cuarentá y ocho millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$ 48.139.484) Moneda Legal Colombiana.

Por concepto de interés de plazo pagaremos una tasa del 14.16 % Efectivo Anual. Intereses durante la mora: en caso de incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas cancelaré (mos) sobre las cuotas vencidas un interés moratorio a la tasa anual máxima legal permitida.

Clausula Acelaratoria: El incumplimiento o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas de la obligación dará derecho a exigir el pago total de la obligación, si así lo desea **COOLEVER** y autorizo (mos) para dar por extinguido o insubsistente el plazo a su favor a mi (nuestro) cargo y por tanto dará derecho exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses de plazo y moratorios, así como los gastos y costos ocasionados por la cobranza si hubiere lugar a ella, para lo cual de manera expresa, renuncio (renunciamos) a los requerimientos judiciales o extrajudiciales. A la desvinculación como Asociado por cualquier causa o como empleado de **COOLEVER**, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas dando lugar a **COOLEVER**, para efectuar compensaciones necesarias. Igualmente y en caso de quedar saldo a favor de **COOLEVER**, este podrá optar de común acuerdo con el Deudor (es) a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el Título Valor, sin perjuicio de que **COOLEVER**, como consecuencia de la terminación del plazo haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación. La presente cláusula tendrá aplicación en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos por el presente pagaré; b) La mora o el simple retardo en el pago de las cuotas pactadas, y c) Si los bienes del deudor son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.

Los gastos originados por concepto de impuestos u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución del presente título, tales como honorarios de abogado, costas y agencias en derecho, correrán a cargo del deudor. Para efectos legales, se excusa el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré. Se autoriza expresamente para que, en el caso de incumplimiento de las obligaciones, sea reportado mi nombre al banco de datos de cualquier entidad destinada a este fin.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C a los 26 días del mes Abril del año 2022

De ahí la imposibilidad de establecer la forma de vencimiento del instrumento cambiario y si el mismo es exigible.

Y si bien es cierto en el pagaré y carta de instrucciones se mencionó que, *“La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto pagaré”*, en ninguna parte del instrumento cambiario se especificó cuál fue ese día, que no puede confundirse o equipararse al momento en que se suscribió el título valor.

De acuerdo con lo anterior, se colige que está comprometida la claridad y exigibilidad del título, habida cuenta que no existe certeza sobre la fecha en que debía cumplirse la obligación.

De ahí que se torna improcedente librar la orden de pago requerida. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Coolever Cooperativa de Ahorro y Crédito en contra de Deisy Yeraldin Diaz Moreno.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 127 del 6 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b42926defb45ce871b12f5e3f80db0d22b53994efcd4bf7d8c95833a9c4651**

Documento generado en 05/09/2022 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>